

CRÓNICAS

A) CRÓNICA LEGISLATIVA

ALEMANIA

ANÁLISIS DEL ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA CIUDAD HANSEÁTICA DE HAMBURGO¹

Alejandro Torres Gutiérrez

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado
Departamento de Derecho Público
Universidad Pública de Navarra

EL ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA CIUDAD HANSEÁTICA DE HAMBURGO.

Con fecha 9 de octubre de 2006 tuvo lugar en la Sede de la Nunciatura Apostólica en Berlín, el solemne acto de intercambio de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo entre la Santa Sede y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, firmado el 29 de noviembre de 2005, entrando en vigor al día siguiente de producirse el citado intercambio.²

Después de la entrada en vigor de este Acuerdo con la ciudad de Hamburgo, se prevé el impulso de las negociaciones

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación dirigido por el Profesor Dionisio Llamazares Fernández, INMIGRACIÓN, MINORÍAS Y MULTICULTURALISMO, EN ESPAÑA Y EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, financiado por la Fundación BBVA.

² Artículo 23 del Acuerdo.

con el Estado de Schleswig-Holstein, por lo que los únicos *Länder* que restarían sin Acuerdo con la Santa Sede serían Berlín y Hesse.³

Estamos ante un Acuerdo que trata de *consolidar y desarrollar* las relaciones entre la Iglesia Católica y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, *en el espíritu de mutua cooperación en la libertad*, a partir de la *conciencia de la autonomía* del Estado y de la Iglesia, en el recíproco respeto de su derecho de *autodeterminación* y en su *disponibilidad* a la colaboración.

Los principales aspectos de derecho material regulados en el Acuerdo son:

- 1) Reconocimiento de la libertad de fe.⁴
- 2) Derecho de la Iglesia a su propia administración de forma autónoma.⁵
- 3) Protección del domingo y de las festividades religiosas.⁶
- 4) Establecimiento y consolidación de cauces institucionales de colaboración recíproca,⁷ a cuyo efecto:

a) El Arzobispo de Hamburgo nombrará un encargado y mantendrá un Comisariado, (Oficina Católica),⁸ para la representación estable de sus propios intereses frente a la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, y para el cuidado de la información recíproca.

b) El Senado /y el Consejo Local de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo informarán oportunamente al Arzobispo de Hamburgo o a su encargado, de sus respectivos proyectos de

³ <http://www.olir.it/news/archivio.php?id=914>

⁴ Artículo 1 del Acuerdo.

⁵ Artículo 2 del Acuerdo.

⁶ Artículo 3 del Acuerdo.

⁷ Artículo 4 del Acuerdo.

⁸ En la versión alemana: *Katholisches Büro*, sic. En la versión italiana: *Ufficio Cattolico*, sic.

legislación o de otro género, que afecten directamente a los intereses de la Iglesia, y los consultarán.

5) Reconocimiento del derecho de la Iglesia a la enseñanza de la religión católica como *materia ordinaria* en las escuelas públicas de *conformidad* con los principios de la Iglesia Católica,⁹ a cuyo efecto la misma ve reconocida la garantía del reembolso de los gastos docentes en aquellos casos en los que la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas sea impartida por docentes cualificados que estén al servicio de la Iglesia.¹⁰

Se reconocen expresamente:

a) Los institutos de instrucción gestionados por la Iglesia,¹¹ respecto a los cuales los poderes públicos asumen un genérico compromiso de *garantía y promoción* en el marco del derecho vigente, y se reconocen los estudios cursados en los mismos, *en el marco de la legislación del Land*.

b) El derecho de la Iglesia a tener instituciones universitarias propias, cuyos estudios tendrán reconocimiento estatal en conformidad con las disposiciones legales en la materia.¹² La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo se declara dispuesta a promover un centro de formación para la Teología y para la Pedagogía de la religión en la Universidad de Hamburgo, aunque los particulares relativos a su erección se dejan para un Acuerdo posterior.¹³ En cualquier caso ambas partes asumen el compromiso de cooperar *con otros Länder federales, así como con centros de formación ya existentes o ahora creados, con el fin de promover la formación en la Teología católica y en la Pedagogía de la religión,*¹⁴ algo que dice muy poco sobre la idea

⁹ Artículo 5.1 del Acuerdo.

¹⁰ Artículo 5.2 del Acuerdo.

¹¹ Artículo 6 del Acuerdo.

¹² Artículo 7.1 del Acuerdo.

¹³ Artículo 7.2 del Acuerdo.

¹⁴ Artículo 7.3 del Acuerdo.

de la separación Iglesia – Estado, y que apunta a lo sumo a una separación *coja*, si se me permite la ironía, *bastante coja*.

6) Se garantiza el derecho a la asistencia religiosa en institutos de prevención o penales, centros de formación de la policía, así como en otras instituciones públicas, a tal efecto la Iglesia *estará en su derecho de mantener celebraciones litúrgicas y manifestaciones religiosas*.¹⁵ Para hacer posible la asistencia pastoral, el gestor de la institución notificará al departamento eclesiástico competente, los nombres de las personas que se declaran de fe católica, en la medida que dicha notificación no sea contraria a su voluntad.¹⁶

7) Se consagra el secreto religioso y de confesión, de modo que los eclesiásticos y sus asistentes, en procedimientos que están sujetos al derecho del *Land*, podrán rechazar su propio testimonio sobre aquello que les ha sido confiado o que les ha sido hecho notorio con motivo de la confesión, o en su actividad pastoral.¹⁷

8) Respecto a la asistencia social gestionada por la Iglesia, se atribuye a las instituciones eclesiásticas el derecho a subvenciones en las mismas condiciones que las otras instituciones estatales y no estatales de asistencia social.¹⁸

9) Se garantiza que los entes radiotelevisivos de derecho público, y las radiotelevisiónes privadas, concedan a la Iglesia los adecuados tiempos de transmisión de las ceremonias litúrgicas y para celebraciones, y para otros programas religiosos, así como sobre cuestiones que afecten a la responsabilidad pública de la Iglesia,¹⁹ sin perjuicio del derecho de la Iglesia a organizar radiotelevisiónes propias, dentro de las disposiciones legales, o a participar en emisores radiotelevisivos.²⁰

¹⁵ Artículo 8.1 del Acuerdo.

¹⁶ Artículo 8.2 del Acuerdo.

¹⁷ Artículo 9 del Acuerdo.

¹⁸ Artículo 10.3 del Acuerdo.

¹⁹ Artículo 11.1 del Acuerdo.

²⁰ Artículo 11.2 del Acuerdo.

Además la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo asume el compromiso de velar, *conforme a sus propias posibilidades*, para que en los programas se respeten las convicciones morales y religiosas de la población,²¹ una cláusula ésta²² que parece apuntar de nuevo hacia una separación *coja*, especialmente si se tiene en cuenta que el Acuerdo a continuación garantiza a la Iglesia su *adecuada representación* en los órganos de control: consejo de la radiotelevisión y comisiones de programas.²³

10) Se reconoce a la Iglesia el derecho a crear sus propias personas jurídicas,²⁴ atribuyendo a la archidiócesis, la sede arzobispal y el capítulo metropolitano la cualidad de *entes de derecho público*, y a sus servicios, la calificación de *servicios públicos de naturaleza propia*. Algo que vale igualmente para las parroquias y comunidades eclesiásticas similares, así como para las asociaciones creadas por las mismas.²⁵ Y se hace una mención expresa a que los entes, fundaciones e institutos de derecho público de la archidiócesis, son de *utilidad pública*, conforme a las vigentes reglamentaciones de derecho tributario.²⁶

11) En materias patrimoniales:

a) Se reconoce el derecho de propiedad eclesiástica,²⁷ y se introducen importantes cláusulas de salvaguarda de los intereses eclesiásticos en materia de expropiación forzosa y planificación urbanística:

1.- La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, asume el compromiso *de tener en cuenta los intereses de la Iglesia* en la aplicación de las prescripciones relativas al derecho de

²¹ Artículo 11.3 del Acuerdo.

²² Nos referimos a la referencia conforme a sus propias posibilidades, sic. En alemán: nach ihren Möglichkeiten dafür einsetzen, sic. En italiano: secondo le proprie possibilità, sic.

²³ Artículo 11.4 del Acuerdo.

²⁴ Artículo 12.1 del Acuerdo.

²⁵ Artículo 12.2 del Acuerdo.

²⁶ Artículo 12.5 del Acuerdo.

²⁷ Artículo 13.1 del Acuerdo.

expropiación, y en la eventualidad de intervención prestará ayuda para la búsqueda de *terrenos sustitutivos de igual valor*.²⁸

2.- En caso de apertura de nuevos barrios y de la urbanización de nuevas áreas, los poderes públicos *tendrán en cuenta* los *intereses* de la Iglesia, y proveerá de manera oportuna sobre la base de la legislación sobre la programación urbanística. De este modo, y a petición de la Iglesia, serán puestos a su disposición a precio favorable, dentro del marco de lo admisible con base a las disposiciones legales de presupuestos, los terrenos que sean adecuados o derechos equiparados a los mismos, de propiedad del Estado.²⁹ En contrapartida, si la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo hiciera valer una necesidad pública urgente de terrenos o de derechos equiparados a los mismos terrenos, pertenecientes a la Iglesia, a sus instituciones o a sus parroquias, y comunidades eclesiásticas similares, la Iglesia procurará que la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, pueda entrar en posesión, en condiciones que sean convenientes, de tales terrenos o derechos equiparados a los mismos terrenos, en la medida en que no haya necesidad de los mismos para los fines eclesiásticos.³⁰

b) Ambas partes asumen de manera conjunta la responsabilidad para la salvaguardia y la conservación de los monumentos eclesiásticos,³¹ comprometiéndose la Iglesia a que sus monumentos permanezcan conservados y sean accesibles a todos, en tanto en cuanto exista sobre ello un interés público.³²

Por su parte los poderes públicos se comprometen *a tener en cuenta* los particulares obligaciones de la Iglesia respecto al cuidado de los monumentos, de modo que la Iglesia reciba ayudas también de las instituciones que a nivel nacional e

²⁸ Artículo 13.2 del Acuerdo.

²⁹ Artículo 13.3 del Acuerdo.

³⁰ Artículo 13.4 del Acuerdo.

³¹ Artículo 14.1 del Acuerdo.

³² Artículo 14.2 del Acuerdo.

internacional, actúan para el cuidado del patrimonio cultural y monumental.³³

c) Los cementerios eclesiásticos están sujetos a la misma protección que los cementerios estatales. Las disposiciones estatales, que hagan referencia a los cementerios eclesiásticos, deberán ser concordadas con la Iglesia.³⁴

La Iglesia tiene el derecho, en el marco de la legislación vigente, a instituir nuevos cementerios, ampliar aquellos eventualmente existentes, transformarlos, así como gestionarlos y cerrarlos.³⁵ Los gestores eclesiásticos de los cementerios tienen derecho a emanar su propia reglamentación para el uso de los mismos.³⁶ Para la sepultura en ellos, tendrán preferencia los miembros difuntos de la Iglesia Católica.³⁷

d) Se reconoce a la Iglesia el derecho a percibir impuestos eclesiásticos de sus propios miembros, la contribución a la Iglesia, (*Kirchgeld*), así como tarifas, en base a las leyes.³⁸

Los reglamentos de los impuestos eclesiásticos, su modificación e integración precisarán del reconocimiento por parte del Estado. Éste podrá ser rechazado sólo en el caso de contraposición con las disposiciones estatales.³⁹

La determinación, recaudación y exacción del impuesto eclesiástico, tendrá lugar a través de la Administración tributaria.⁴⁰ Para la administración del impuesto eclesiástico, la

³³ Artículo 14.5 del Acuerdo.

³⁴ Artículo 15.1 del Acuerdo.

³⁵ Artículo 15.2 del Acuerdo.

³⁶ Artículo 15.3 del Acuerdo.

³⁷ Artículo 15.4 del Acuerdo.

³⁸ Artículo 16.1 del Acuerdo.

³⁹ Las deliberaciones sobre los impuestos eclesiásticos se consideran reconocidas si corresponden con las deliberaciones del año precedente. Artículo 16.2 del Acuerdo.

⁴⁰ Cuando los impuestos sean recaudados en los lugares de trabajo de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo mediante declaración del salario laboral, los empleadores estarán obligados a retener e ingresar el impuesto eclesiástico. Artículo 16.3 del Acuerdo.

Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo percibirá una indemnización, que importará una parte de los rendimientos de los impuestos eclesiásticos, a fijar de común acuerdo.⁴¹

La Iglesia y sus instituciones tienen derecho a recaudar, entre sus propios miembros y en público, ofrendas voluntarias para sus propios fines.⁴²

e) La exención y recaudación de impuestos, de tasas y de contribuciones, basadas en la legislación del *Land*, y vigentes en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, serán de aplicación también para los entes jurídicos eclesiásticos de derecho público. La exención de tasas se extenderá también a aquellas tasas que recaudan los tribunales ordinarios en las causas de la jurisdicción contenciosa y voluntaria, los oficiales judiciales y las autoridades de la Administración judicial.⁴³

12) En materia de datos registrales, se establece el derecho de la Iglesia a recibir aquellos datos registrales de la población que *sean necesarios para el desarrollo de sus propios fines*.⁴⁴ A tal fin se prevé que la citada transmisión de datos presupone que en la Iglesia sean adoptadas *medidas suficientes* para la tutela de la reserva de los datos.⁴⁵

El Acuerdo finaliza con dos cláusulas de *cierre* del sistema de relaciones que consagran respectivamente:

1) El principio de paridad.⁴⁶

En virtud del mismo, si la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo concediera a otra comunidad religiosa prestaciones y

⁴¹ La Administración tributaria dará a las autoridades eclesiásticas competentes, en el marco del derecho vigente, las informaciones necesarias en todas las cuestiones relativas al impuesto eclesiástico. Las autoridades eclesiásticas mantendrán el secreto fiscal. Artículo 16.4 del Acuerdo.

⁴² Artículo 18 del Acuerdo.

⁴³ Artículo 17 del Acuerdo.

⁴⁴ Artículo 19.1 del Acuerdo.

⁴⁵ Artículo 19.2 del Acuerdo.

⁴⁶ Artículo 20 del Acuerdo.

derechos superiores al presente Acuerdo, las Partes contratantes examinarán conjuntamente si con motivo del mismo, está objetivamente justificada la modificación del propio Acuerdo.

De este modo el *principio de paridad* viene a configurarse en el modelo de relaciones Iglesia-Estado consagrado en este Acuerdo, y tan característico del modelo jurídico germánico, como un *sucedáneo* de la cláusula de *nación más favorecida*, del Derecho Internacional Público, y que en buena parte tiene más bien como consecuencia práctica la paradójica consolidación *de facto* de una idea de *disparidad de trato*, pues sólo beneficia a las confesiones religiosas que lo tienen reconocido, de manera que el resto no podrá reivindicar tal igualdad de trato por parte del Estado, alejándonos con ello de la consecución de la idea de neutralidad del Estado, al que una aproximación superficial al concepto de paridad, parecería llevarnos, a modo de espejismo.

2) Una cláusula de composición amigable.⁴⁷

De este modo las partes eliminarán de forma amigable las divergencias de opinión, que surjan eventualmente entre ambas a la hora de la interpretación o aplicación de cualquier disposición del Acuerdo.

Las disposiciones del mismo no afectan a las del realizado entre la Santa Sede y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, el *Land* de Meclemburgo-Pomerania Anterior, y el *Land* de Schleswig-Holstein sobre la erección de la archidiócesis y de la provincia eclesiástica de Hamburgo, de 22 de septiembre de 1994.⁴⁸

⁴⁷ Artículo 21 del Acuerdo.

⁴⁸ Artículo 22.1 del Acuerdo.

Las reglamentaciones de ambos preceden a las reglamentaciones divergentes o conformes en cuanto al contenido, fijadas en acuerdos concordatarios de fecha más antigua, en cuanto hagan referencia al mismo objeto. Artículo 22.2 del Acuerdo.

ANEXOS.

ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA CIUDAD HANSEÁTICA DE HAMBURGO.⁴⁹

La Santa Sede, representada por el Nuncio Apostólico en Alemania, M. D. Erwin Josef Ender, ... y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, representada por su Senado, y éste por su Presidente, el Primer Burgomaestre Ole von Beust, concordes,

- en el deseo de consolidar y desarrollar las relaciones entre la Iglesia Católica y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, en el espíritu de mutua cooperación en la libertad.

- en la conciencia de la autonomía del Estado y de la Iglesia, en el recíproco respeto de su derecho de autodeterminación y en la disponibilidad a la colaboración sobre la base de la condición jurídica de la Iglesia, garantizada por la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, en un Estado de Derecho Fundado sobre la libertad y la democracia.

- en el respeto de la libertad religiosa, tanto del individuo como de las comunidades religiosas.

- en el deseo de respetar y salvaguardar la dignidad humana y los derechos del hombre.

- en la persuasión que, en la sociedad pluralista de una ciudad cosmopolita que se concibe como mediadora entre los pueblos, la fe cristiana, la vida cristiana y la acción caritativa dan al mismo tiempo también una contribución al bien común, así

⁴⁹ Traducción al castellano de Alejandro Torres Gutiérrez.

Una versión en formato electrónico se puede descargar desde el *Osservatorio delle Libertà ed Istituzioni Religiose*, en: <http://www.olir.it>

como al reforzamiento del sentido de responsabilidad cívica de los ciudadanos.

- en la aspiración de favorecer de tal modo la construcción pacífica de una Europa que al crecer se una siempre de forma más estrecha.

Concluyen el presente Acuerdo, reconociendo que permanece en vigor el Concordato entre la Santa Sede y el *Reich*⁵⁰ Alemán de 20 de julio de 1933, y teniendo presente la Convención Solemne entre la Santa Sede y Prusia, de 14 de junio de 1929.

Artículo 1. Libertad de fe.

La ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo otorga la protección constitucional y legal a la libertad de profesar y practicar la fe católica y la acción caritativa de la Iglesia Católica (en adelante: la Iglesia).

Artículo 2. Derecho de administración autónoma.

1. La Iglesia regula y administra sus propios asuntos autónomamente en el ámbito de las leyes generales vigentes.

2. La Iglesia es libre en la provisión de sus propios oficios.

Artículo 3. Protección del domingo y de las festividades.

Se garantiza a la Iglesia la protección legal de los domingos, de las festividades eclesiásticas reconocidas por el Estado y de las festividades eclesiásticas. La Iglesia y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo concuerdan en considerar que los tiempos de reposo y reflexión son de importancia primaria también para la sociedad y el Estado.

Artículo 4. Colaboración recíproca.

1. El Arzobispo de Hamburgo y el Senado de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo se reunirán regularmente para la clarificación de cuestiones y para la profundización en sus relaciones.

⁵⁰ Imperio, sic.

2. El Arzobispo de Hamburgo nombrará un encargado y mantendrá un Comisariado, (Oficina Católica),⁵¹ para la representación estable de sus propios intereses frente a la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, y para el cuidado de la información recíproca.

3. El Senado y el Consejo Local de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo informarán oportunamente al Arzobispo de Hamburgo o a su encargado, de sus respectivos proyectos de legislación o de otro género, que afecten directamente a los intereses de la Iglesia, y los consultarán.

4. Si la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo transfiriera a otros sujetos de derecho, competencias que afectan a la relación jurídica entre la Iglesia y el Estado, la misma tendrá en cuenta la observancia de los contenidos y de las finalidades del presente Acuerdo, incluso en sus relaciones, en tanto en cuanto le sea posible. La misma ofrecerá oportunamente a la Iglesia la posibilidad de tomar posición sobre las transferencias y sobre los acuerdos, sobre su finalidad, prestaciones y otros aspectos. (Protocolo Final).

Artículo 5. Enseñanza de la religión.

1. La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo garantiza, en virtud del artículo 7, apartado 3, de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, la enseñanza de la religión católica como materia ordinaria en las escuelas públicas de conformidad con los principios de la Iglesia Católica.

2. La enseñanza de la religión católica presupone la aprobación del Arzobispo de Hamburgo, conforme a la reglamentación eclesiástica en la forma correspondiente a la *missio canonica*. Si la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas es impartido por docentes cualificados que

⁵¹ En la versión alemana: *Katholisches Büro*, sic. En la versión italiana: *Ufficio Cattolico*, sic.

estén al servicio de la Iglesia, la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo reembolsará los gastos correspondientes.

Artículo 6. Institutos de instrucción gestionados por la Iglesia.

1. Los institutos de instrucción gestionados por la Iglesia serán garantizados y promovidos en el marco del derecho vigente. Esto valdrá de modo especial para las escuelas católicas.

2. En la medida en que los currículos de instrucción sean equivalentes a aquéllos del ámbito estatal, las calificaciones finales habrán de ser reconocidas por parte del Estado, en el marco de la legislación del *Land*.

Artículo 7. Formación universitaria.

1. La Iglesia tiene el derecho de tener instituciones propias a nivel universitario. El reconocimiento estatal de dichas instituciones universitarias tendrá lugar en conformidad con las disposiciones legales.

2. La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo se declara dispuesta a promover un centro de formación para la Teología y para la Pedagogía de la religión en la Universidad de Hamburgo. En cuanto a la erección del centro de formación las Partes contrayentes regularán los particulares de común acuerdo.

3. Ambas Partes contrayentes perseguirán la cooperación con otros *Länder* federales, así como con centros de formación ya existentes o ahora creados, con el fin de promover la formación en la Teología católica y en la Pedagogía de la religión.

Artículo 8. Cuidado de almas en instituciones especiales.

1. En instituciones públicas como hospitales, casas de asistencia, así como institutos de prevención o penales, centros de formación de la policía, la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo garantiza a la Iglesia el derecho de ejercer la actividad pastoral, y la promoverá. La Iglesia estará en su derecho a mantener celebraciones litúrgicas y manifestaciones religiosas. El artículo 4, valdrá de modo correspondiente. (Protocolo Final).

2. Para hacer posible la asistencia pastoral, el gestor de la institución notificará al departamento eclesiástico competente, los nombres de las personas que se declaran de fe católica, en la medida que dicha notificación no sea contraria a su voluntad.

3. El acceso a un instituto de prevención o penal, o a un instituto de la policía, presupone el acuerdo de la autoridad competente sobre la persona del encargado pastoral; el acuerdo puede ser rechazado o revocado sólo por un motivo importante. El acceso a las otras instituciones públicas tendrá lugar de acuerdo con el gestor. Los particulares serán regulados de acuerdo con los gestores públicos, no estatales o privados, de aquéllas instituciones.

Artículo 9. Secreto del encargado pastoral y de la confesión.

La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo respeta el derecho al secreto del encargado de pastoral. Los eclesiásticos, sus asistentes y las personas que en preparación a la profesión, participan en la actividad profesional, tienen la facultad, en procedimientos que están sujetos al derecho del *Land*, de rechazar su propio testimonio sobre aquello que les ha sido confiado o que les ha sido hecho notorio con motivo de la confesión o en su actividad pastoral. Queda garantizado el secreto de confesión.

Artículo 10. Asistencia social gestionada por la Iglesia.

1. La Iglesia y sus instituciones asumen, en el cumplimiento de su misión, deberes como gestores reconocidos de la asistencia social a la juventud.

2. La Iglesia y sus instituciones caritativas asumen, en el cumplimiento de su misión, los deberes de asistencia sanitaria y social, así como de promoción de la familia y la asistencia pastoral de los extranjeros. A tal fin mantienen casas de asistencia, hospitales, servicios y otras instituciones.

3. Las instituciones eclesiásticas tienen derecho a subvenciones en las mismas condiciones que las otras instituciones estatales y no estatales de asistencia social.

4. Una precedencia en el cumplimiento de los deberes, existente a favor de los gestores no estatales de la asistencia social en base a la Constitución o la Ley, debe ser respetada por todos los departamentos públicos.

Artículo 11. Radiotelevisión.

1. La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo actuará de modo que los entes radiotelevisivos de derecho público, y las radiotelevisiones privadas, concedan a la Iglesia los adecuados tiempos de transmisión de las ceremonias liturgias y para celebraciones, así como para otros programas religiosos, y sobre cuestiones que afecten a la responsabilidad pública de la Iglesia.

2. Permanece inalterado el derecho de la Iglesia a organizar radiotelevisiones propias, dentro de las disposiciones legales, o a participar en emisores radiotelevisivos.

3. La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo actuará conforme a sus propias posibilidades velando para que en los programas se respeten las convicciones morales y religiosas de la población.

4. En los órganos de control (consejo de la radiotelevisión, comisiones de programas), la Iglesia deberá estar representada adecuadamente.

Artículo 12. Entes jurídicos eclesiásticos.

1. La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo reconoce el derecho de la Iglesia a crear sus propias personas jurídicas.

2. La archidiócesis, la sede arzobispal y el capítulo metropolitano son entes de derecho público; sus servicios son un servicio público de naturaleza propia. Esto vale igualmente para las parroquias y comunidades eclesiásticas similares, así como para las asociaciones creadas por las mismas.

3. Las fundaciones eclesiásticas con capacidad jurídica serán reconocidas:

a) de derecho privado en virtud de la legislación estatal.

b) de derecho público, en cuanto tengan su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, y ofrezcan, a través de sus estatutos, la garantía de su perduración.

El control sobre las fundaciones eclesiásticas corresponde al Arzobispo de Hamburgo. En cuanto a las fundaciones eclesiásticas de derecho privado, las autorizaciones para las modificaciones estatutarias sobre el fin o sobre la consecución del fin, para fusiones o incorporaciones, así como para la disolución, precisan el acuerdo con el control estatal sobre las fundaciones.

4. La archidiócesis notificará al Senado las deliberaciones sobre la erección o sobre la modificación de las personas jurídicas, reconocidas de la manera citada, así como igualmente las prescripciones normativas por ella emanadas, sobre su representación jurídico patrimonial y su administración. El Senado proveerá, en interés de la seguridad de las relaciones jurídicas, a la publicación gratuita, en el Boletín Oficial, Parte II, de la Gaceta de Leyes y Decretos de Hamburgo.

5. Los entes, fundaciones e institutos de derecho público de la archidiócesis, son de utilidad pública, conforme a las vigentes reglamentaciones de derecho tributario.

Artículo 13. Derecho de propiedad eclesiástica.

1. A la Iglesia, sus parroquias, y comunidades eclesiásticas similares, y a otros gestores patrimoniales con capacidad jurídica, incluidos sus institutos y fundaciones; la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo les garantiza la propiedad y otros derechos en virtud del artículo 140 de la Ley Fundamental, en conexión con el artículo 138, apartado 2, de la Constitución del *Reich* Alemán de 11 de agosto de 1919.

2. En el marco de las leyes generales, la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, tendrá en cuenta los intereses de la Iglesia en la aplicación de las prescripciones relativas al derecho de expropiación, y en la eventualidad de intervención prestará ayuda para la búsqueda de terrenos sustitutivos de igual valor.

3. En caso de necesidad, por parte de la Iglesia, de terrenos o de derechos equiparados a los mismos terrenos, especialmente en caso de apertura de nuevos barrios y de la urbanización de nuevas áreas, la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, tendrá en cuenta los intereses de la Iglesia y proveerá sobre la base de la legislación sobre programación.⁵² A petición de la Iglesia serán puestos a disposición a precio favorable, dentro del marco de lo admisible con base a las disposiciones legales de presupuestos, los terrenos que sean adecuados o derechos equiparados a los mismos terrenos, de propiedad del Estado.

4. Si la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo hiciera valer una necesidad pública urgente de terrenos o de derechos equiparados a los mismos terrenos, pertenecientes a la Iglesia, a sus instituciones o a sus parroquias, y comunidades eclesíásticas similares, la Iglesia procurará que la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, pueda entrar en posesión, en condiciones que sean convenientes, de tales terrenos o derechos equiparados a los mismos terrenos, en la medida en que no haya necesidad de los mismos para los fines eclesíásticos.

Artículo 14. Cuidado de monumentos.

1. La Iglesia y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo conllevan de manera conjunta la responsabilidad para la salvaguardia y la conservación de los monumentos eclesíásticos.

2. La Iglesia asegura que sus monumentos permanecerán conservados y serán accesibles a todos, en tanto en cuanto exista sobre ello un interés público. En estas condiciones no tendrán lugar expropiaciones en base a la normativa sobre el derecho de salvaguardia de monumentos.

3. La autoridad eclesíástica superior adoptará las decisiones sobre los monumentos, que sirven de manera inmediata a fines litúrgicos o culturales, o bien a otros fines eclesíásticos similares, después de haberse puesto en contacto con el departamento de salvaguardia de monumentos.

⁵² Se sobreentiende que se está haciendo referencia a la programación *urbanística*.

4. Mediante acuerdo pueden ser confiados a la Iglesia, deberes a cerca del cuidado de los monumentos.

5. En la promoción prevista del derecho relativo a los monumentos, y también en lo relativo a la asignación de fondos, la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, tendrá en cuenta los particulares obligaciones de la Iglesia respecto al cuidado de los monumentos. La misma actuará de modo que la Iglesia reciba ayudas también de las instituciones que a nivel nacional e internacional, actúan para el cuidado del patrimonio cultural y monumental.

Artículo 15. Cementerios eclesiásticos.

1. Los cementerios eclesiásticos están sujetos a la misma protección que los cementerios estatales. Las disposiciones estatales, que hacen referencia a los cementerios eclesiásticos, serán concordadas con la Iglesia.

2. La Iglesia tiene el derecho, en el marco de la legislación vigente, a instituir nuevos cementerios, ampliar aquellos eventualmente existentes, transformarlos, así como gestionarlos y cerrarlos. A tal efecto, la archidiócesis se pondrá de acuerdo en cada caso concreto con la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

3. Los gestores eclesiásticos de los cementerios pueden emanar su propia reglamentación para el uso y las tarifas y publicarlos en el Boletín Oficial, Parte II, de la Gaceta de Leyes y Decretos de Hamburgo. Las tarifas de los cementerios, una vez demandadas, serán cobradas o pagadas, en conformidad con las disposiciones vigentes para los cementerios estatales.

4. En la sepultura tendrán preferencia los miembros difuntos de la Iglesia Católica.

5. La Iglesia tiene derecho a celebrar ceremonias de sepultura y otras celebraciones litúrgicas en los cementerios estatales.

Artículo 16. Impuestos eclesiásticos.

1. La Iglesia tiene derecho a percibir impuestos eclesiásticos de sus propios miembros, la contribución a la Iglesia, (*Kirchgeld*) y tarifas, en base a las leyes.

2. Los reglamentos de los impuestos eclesiásticos, su modificación e integración precisarán del reconocimiento por parte del Estado. Éste podrá ser rechazado solo en el caso de contraposición con las disposiciones estatales. Las deliberaciones sobre los impuestos eclesiásticos se consideran reconocidas si corresponden con las deliberaciones del año precedente.

3. La determinación, la recaudación y la exacción del impuesto eclesiástico, tendrá lugar a través de la Administración tributaria. Cuando los impuestos sean recaudados en los lugares de trabajo de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo mediante declaración del salario laboral, los empleadores estarán obligados a retener e ingresar el impuesto eclesiástico.

4. Para la administración del impuesto eclesiástico, la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo percibirá una indemnización, que importará una parte de los rendimientos de los impuestos eclesiásticos, a fijar de común acuerdo. La Administración tributaria dará a las autoridades eclesiásticas competentes, en el marco del derecho vigente, las informaciones necesarias en todas las cuestiones relativas al impuesto eclesiástico. Las autoridades eclesiásticas mantendrán el secreto fiscal.

5. Los particulares precisarán de reglamentación especial.

Artículo 17. Exención de tributos.

1. La exención y recaudación de impuestos, de tasas y de contribuciones, basadas en la legislación del *Land*, y vigentes en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, serán de aplicación también para los entes jurídicos eclesiásticos de derecho público.

2. La exención de tasas se extenderá también a aquellas tasas que recaudan los tribunales ordinarios en las causas de la

jurisdicción contenciosa y voluntaria, los oficiales judiciales y las autoridades de la Administración judicial.

Artículo 18. Ofrendas y colectas.

La Iglesia y sus instituciones tienen derecho a recaudar, entre sus propios miembros y en público, ofrendas voluntarias para sus propios fines.

Artículo 19. Datos registrales y protección de datos.

1. Serán transmitidos a la Iglesia de forma gratuita, para el sostenimiento de su propio registro en los términos legalmente prescritos por la Ley, los datos registrales de la población que sean necesarios para el desarrollo de sus propios fines.

2. La transmisión de datos presupone que en la Iglesia sean adoptadas medidas suficientes para la tutela de la reserva de los datos. La misma dictará su propia legislación eclesiástica sobre la tutela de la reserva de los datos, que respete los derechos fundamentales y sea equivalente a aquella estatal.

Artículo 20. Paridad.

Si la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo concediera a otra comunidad religiosa prestaciones y derechos superiores al presente Acuerdo, las Partes contratantes examinarán conjuntamente si con motivo del principio de paridad, esté objetivamente justificada la modificación del mismo.

Artículo 21. Cláusula de composición amigable.

Las partes contrayentes eliminarán de forma amigable las divergencias de opinión, que surjan eventualmente entre las mismas a la hora de la interpretación o aplicación de cualquier disposición del presente Acuerdo.

Artículo 22. Vigencia de los Acuerdos.

1. Permanece intacto el Acuerdo entre la Santa Sede y la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, el *Land* de Mecklenburgo-Pomerania Anterior, y el *Land* de Schleswig-

Holstein sobre la erección de la archidiócesis y de la provincia eclesiástica de Hamburgo, de 22 de septiembre de 1994.

2. Las reglamentaciones contenidas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo mencionado en el apartado 1, preceden a las reglamentaciones divergentes o conformes en cuanto al contenido, fijadas en acuerdos concordatarios de fecha más antigua, en cuanto hagan referencia al mismo objeto.

3. Además, las materias de las relaciones entre las partes contrayentes, abordadas en el presente Acuerdo, quedan reguladas de manera definitiva.

(Protocolo Final).

Artículo 23. Entrada en vigor.

1. El presente Acuerdo, cuyos textos italiano y alemán hacen igualmente fe, necesita de ratificación. Los instrumentos de ratificación deberán de ser intercambiados cuanto antes.

2. El Acuerdo, incluido el Protocolo Final que forma parte constitutiva del Acuerdo, entrará en vigor el día posterior al intercambio de los instrumentos de ratificación.

La presente convención ha sido suscrita en doble original.

Hamburgo, 29 de noviembre de 2005.

Por la Santa Sede.

Arzobispo Dr. Erwin Josef Ender.

Nuncio Apostólico en Alemania.

Por el Senado.

Primer Burgomaestre Ole von Beust.

Presidente del Senado de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Protocolo Final.

En relación con el Artículo 4, apartado 4.

Las Partes contrayentes se guían por el presupuesto que, después de la transferencia de competencias, las finalidades y las reglamentaciones del presente Acuerdo deberán de tener efecto también respecto a otros sujetos de derecho. La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo tendrá en cuenta esto, en cuanto sea posible de derecho o de hecho.

En relación con el Artículo 8, apartado 1.

La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo hará posible la práctica individual y comunitaria de la religión en conformidad con el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania en las instituciones, en que habitan personas que por motivos prácticos o jurídicos no pueden valerse de la libertad de fe en el exterior de dichas instituciones. El número de las instituciones se limita a aquéllas, en las que la garantía es posible en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

En relación con el Artículo 22, apartado 3.

La Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo no insiste sobre la observancia de los requisitos enumerados en los artículos 9 y 10 de la Solemne Convención entre la Santa Sede y Prusia del 14 de junio de 1929, y en el artículo 14, apartado 2, número 1, y apartado 3 del Concordato entre la Santa Sede y el *Reich* alemán de 20 de julio de 1933.

La Santa Sede no insiste sobre la aportación de las dotaciones de las diócesis, del artículo 4, apartado 1, de la Solemne Convención entre la Santa Sede y Prusia de 14 de junio de 1929.

Además existe acuerdo entre las Partes contrayentes sobre que las disposiciones del Concordato entre la Santa Sede y el *Reich* alemán del 20 de julio de 1933 sobre los requisitos para los superiores religiosos (artículo 15, apartado 2, párrafo 2, y

apartado 3) y sobre las escuelas confesionales (artículos 23 y 24), así como sobre la actividad política de los sacerdotes y de los religiosos (artículo 32) no serán aplicados a los mismos, en la medida en que estas materias hayan sido reguladas en el presente Acuerdo.

Hamburgo, 29 de noviembre de 2005.

Por la Santa Sede.

Arzobispo Dr. Erwin Josef Ender.

Nuncio Apostólico en Alemania.

Por el Senado.

Primer Burgomaestre Ole von Beust.

Presidente del Senado de la Ciudad Libre y Hanseática de
Hamburgo.

